



RESOLUCIÓN No. **607** DE 2022

*"Por la cual se da por terminado el procedimiento administrativo tributario de fiscalización por la Contribución a la Comisión de Regulación de Comunicaciones del año 2017 de **TODOS CON INTERNET S.A.S.** con NIT 900.682.485-9"*

### **LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 20 de la Ley 1978 de 2019 y el artículo 1º de la Resolución CRC 6937 de 2022 y,

### **CONSIDERANDO**

En virtud del artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 20 de la Ley 1978 de 2019, todos los proveedores sometidos a la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, con excepción del Operador Postal Oficial respecto a los servicios comprendidos por el Servicio Postal Universal deberán pagar una contribución anual que se liquidará sobre los ingresos brutos, que obtengan en el año anterior a aquel al que corresponda la contribución, por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales, o por la prestación de servicios postales, y cuya tarifa, que será fijada para cada año por la propia Comisión, no podrá exceder hasta el uno coma cinco por mil (0.15%).

El literal f) del artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, adicionado por el artículo 20 de la Ley 1978 de 2019, determina que la CRC establecerá los procedimientos para la liquidación y pago de la Contribución. Adicionalmente, otorga a la CRC la competencia para ejercer las funciones de fiscalización, imposición de sanciones y cobro coactivo.

Mediante la Resolución CRC 5067 de 2016, la CRC estableció la tarifa de Contribución para la vigencia del año 2017 en el 0,1% de los ingresos brutos obtenidos en el año 2016. A su vez, fijó el plazo para el pago de la Contribución correspondiente al año gravable 2017 en dos cuotas, la primera de ellas fijada entre el 1 y el 31 de enero del año 2017 (con base en los ingresos con corte a 30 de junio del año 2016) y la presentación de la declaración y pago de la segunda cuota, entre el 1 y el 31 de julio de 2017 (con los ingresos con corte al 31 de diciembre de 2016).

La CRC, una vez revisado el sistema de información Contribuciones CRC, encontró que **TODOS CON INTERNET S.A.S.** no presentó la declaración de Contribución correspondiente al año gravable 2017.

El 6 de julio de 2021, la CRC profirió Requerimiento Ordinario de Información Financiera el cual fue notificado el 16 de julio de 2021 a la dirección electrónica [dielmerv@hotmail.com](mailto:dielmerv@hotmail.com), según consta en el email certificado E51437163-S de la empresa 4-72, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

En esta comunicación, la CRC solicitó a **TODOS CON INTERNET S.A.S.** que en el término de quince (15) días calendario, remitiera la siguiente información financiera de los años 2015 al 2020:

- Certificación firmada por Contador o Revisor Fiscal donde desglose los ingresos obtenidos.
- Balance de prueba de la cuenta de ingresos a ultimo nivel.
- Balance general.
- Estado de resultados.
- Notas a los estados financieros.

El 02 de agosto de 2021, mediante correo enviado a la dirección electrónica [contribucion@crcom.gov.co](mailto:contribucion@crcom.gov.co), **TODOS CON INTERNET S.A.S.** dio respuesta al Requerimiento Ordinario, en el cual adjuntó la información financiera solicitada por la CRC.

El 11 de febrero de 2022, la CRC profirió Emplazamiento para Declarar No. 4-2022-020, el cual fue notificado el 19 de febrero de 2022 a la dirección Carrera 4 No. 13-97 Oficina 508 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, según consta en la guía de entrega 9146742966 de la empresa Servientrega, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

En esta actuación, la CRC solicitó a **TODOS CON INTERNET S.A.S.** que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de notificación del Emplazamiento, presentara su declaración de Contribución del año 2017, liquidando la sanción por extemporaneidad en los términos establecidos en los artículos 642 y 715 del Estatuto Tributario.

El 17 de marzo de 2022, **TODOS CON INTERNET S.A.S.** presentó la declaración de la Contribución correspondiente al año gravable 2017 mediante el formulario No. 2000009693, por valor de \$402.000, de la siguiente manera:

Concepto	Fecha de presentación	Valor	
Primera Cuota	17 de marzo de 2022	Contribución	\$9.000
Segunda cuota y presentación de declaración de Contribución	17 de marzo de 2022	Contribución	\$13.000
		Sanción	\$380.000
<b>VALOR TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN AÑO 2017</b>			<b>\$402.000</b>

Así mismo, mediante los Recibos Oficiales No. 1000012376-1 y 2000009693-1, **TODOS CON INTERNET S.A.S.** realizó el pago por la Contribución de la vigencia 2017.

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta que **TODOS CON INTERNET S.A.S.** presentó la declaración de la Contribución correspondiente al año 2017, liquidando la sanción por extemporaneidad de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Resolución CRC 6936 de 2022, la CRC procederá a dar por terminada la actuación administrativa y ordenará el archivo del expediente por la Contribución del año gravable 2017 de **TODOS CON INTERNET S.A.S.**

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC,

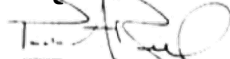
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el proceso de fiscalización por la Contribución a la CRC, que se adelanta en contra de **TODOS CON INTERNET S.A.S.** con **NIT. 900.682.485-9**, por el año gravable 2017 y ordenar el archivo del expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución a **TODOS CON INTERNET S.A.S.** con **NIT. 900.682.485-9**, para lo cual se comunicará de manera preferente al correo electrónico suministrado por la sociedad, el cual deberá ser autorizado por la misma, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Resolución CRC 6936 de 2022, en concordancia con el artículo 566-1 del Estatuto Tributario. De no ser posible la notificación por este medio, se procederá a realizarla a la dirección Carrera 4 No. 13-97 oficina 508 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, en aplicación de los artículos 564 y 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días de diciembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PAOLA BONILLA CASTAÑO**  
Directora Ejecutiva

Proyectado por: Angélica Perdomo / Marisol Guerrero  
Revisado por: Diana Wilches  
Aprobado por: Zoila Vargas  
Rad. 2022202170